

Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector del gas natural (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 2001); y la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente).

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto otorgar a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» autorización administrativa y aprobación del proyecto para la construcción de las instalaciones correspondientes a una estación de regulación y medida de gas natural (E. R. M.), del tipo denominado G-160, en cada una de las posiciones del gasoducto «Castelnou-Fraga-Tamarite de Litera», denominadas 20.03 A y 20.04, ubicadas, respectivamente, en los términos municipales de Velilla del Cinca y Vencillón, en la provincia de Huesca.

La presente resolución se otorga al amparo de lo previsto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; y con sujeción a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—En todo momento se deberá cumplir en relación con las instalaciones que se autorizan cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio; en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las normas y disposiciones reglamentarias de desarrollo de la misma; y en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, y modificados por las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998.

Segunda.—La construcción de las instalaciones que se autoriza por la presente Resolución habrá de realizarse de acuerdo con el documento técnico denominado «Gasoducto Castelnou-Fraga-Tamarite de Litera. Adenda III al Proyecto de Autorización. Provincia de Huesca», presentado por la empresa Enagás, Sociedad Anónima, en esta Dirección General de Política Energética y Minas y en la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Huesca.

De acuerdo con el referido documento técnico, se instalará una estación de regulación y medida de gas natural (E.R.M.), como instalación complementaria del gasoducto Castelnou-Fraga-Tamarite de Litera, en cada una de sus posiciones denominadas 20.03 A y 20.04, ubicadas, respectivamente, en los términos municipales de Velilla del Cinca y Vencillón, en la provincia de Huesca. Estas estaciones de regulación y medida tienen como objeto la regulación de la presión y la medición del caudal de gas en tránsito hacia los ramales de distribución y suministro de gas natural que deberán alimentarse a partir de dichas posiciones.

Las principales características básicas de las instalaciones correspondientes a cada estación de regulación y medida (E. R. M.) son las siguientes:

La estación de regulación y medida de gas natural cumplirá las características de las instalaciones estandarizadas para la medida del caudal de gas natural que alimentan a las redes conectadas al gasoducto principal, y estará constituida por dos líneas idénticas, dispuestas en paralelo, con posibilidad de ampliación a una tercera,

equipadas con reguladores de presión de membrana y contadores de turbina. La presión máxima de servicio en el lado de entrada del gas a la estación de regulación y medida será de 72 bares, mientras que la presión de salida estará regulada a 45 bares.

La estación de regulación y medida será del tipo denominado G-160, con capacidad para un caudal máximo de 12.000 m³(n)/h de gas natural por línea, pudiéndose distinguir en cada una de las líneas de la estación los siguientes módulos funcionales: Filtración, Calentamiento y regulación de temperatura, Regulación de Presión, y Medición de caudal.

En la citada posición también se dispondrán los correspondientes colectores de entrada y salida de gas a las líneas de la estación de regulación y medida, los equipos auxiliares y complementarios de la misma, y elementos de instrumentación de presión, temperatura y caudal, de detección de gas y de detección y extinción de incendios, así como de maniobra, telemedida y telecontrol, necesarios para el adecuado funcionamiento, vigilancia y supervisión de la estación.

Tercera.—El plazo máximo para la puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de doce meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización de construcción de instalaciones, salvo prórroga por causas justificadas.

Cuarta.—La Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Huesca, podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «Enagás, Sociedad Anónima», deberá comunicar, con la debida antelación, a la citada Dependencia del Área de Industria y Energía, las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Quinta.—Para introducir ampliaciones o modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos y a las características técnicas básicas de las mismas será necesario obtener autorización previa de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Sexta.—«Enagás, Sociedad Anónima», dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Huesca, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Previamente al levantamiento de dicha acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario presentará un Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto técnico presentado por Enagás, Sociedad Anónima, en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en los mismos, así como con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

Asimismo, el peticionario deberá presentar certificación final de la entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en las que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados, según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones. Séptima.—La Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Huesca, deberá poner en conocimiento de esta Dirección General de Política Energética y Minas la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha.

Octava.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones citadas en la anterior condición segunda, o en relación, en su caso, con las instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el señor Secretario General de Ener-

gía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 18 de marzo de 2005.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

14.462/05. **Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», la ampliación de la subestación a 400 kV, de Trillo, en el término municipal de Trillo (Guadalajara), y se declara, en concreto la utilidad pública de la misma.**

Visto el expediente incoado en la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara, a instancia de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», con domicilio en La Moraleja, Alcobendas (Madrid), Paseo del Conde de los Gaitanes, 177, solicitando la autorización administrativa y la declaración, en concreto, de utilidad pública, de la ampliación de la instalación eléctrica arriba citada.

Resultando que la petición de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» ha sido sometida, a información pública a los efectos previstos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; no presentándose alegación ni oposición alguna durante el plazo reglamentario.

Resultando que, de conformidad con lo establecido en los artículos 127, 131 y 146 del citado Real Decreto se remitió copia del proyecto al Ayuntamiento de Trillo y a la central nuclear de Trillo, solicitando informe y establecimiento de condicionados técnicos, si proceden.

Resultando que al tratarse de una ampliación de la Red de Transporte, el proyecto se ha remitido a la Consejería de Vivienda y Urbanismo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y al Ayuntamiento de Trillo, al objeto de que se emita informe sobre la adaptación de la instalación proyectada al planeamiento urbanístico que resulte de aplicación, a los efectos establecidos en las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera, de la Ley 13/2003, de 28 de mayo, reguladora del contrato de concesión de Obras Públicas.

Resultando que por el Ayuntamiento de Trillo, en escrito de fecha 4 de noviembre de 2004, se solicita plano de situación a escala adecuada en la que se ubique la instalación.

Resultando que, facilitado por «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», el plano solicitado y enviado al Ayuntamiento de Trillo, éste, con fecha 29 de noviembre de 2004, comunica que de acuerdo con el informe urbanístico emitido por el Arquitecto Municipal, la ampliación de la subestación sita en el parque de transformadores, es conforme a las Normas Subsidiarias de Planeamiento, sin perjuicio de cuantas otras autorizaciones sectoriales le fueran exigibles.

Resultando que por la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Urbanismo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha con fecha 19 de noviembre de 2004 se emite informe en el que se manifiesta que el referido proyecto no aporta plano de situación con respecto a las Normas Subsidiarias vigentes en el municipio de Trillo y que si el proyecto se sitúa en suelo rústico, es preceptivo, que previamente a la licencia municipal, se efectúe la calificación urbanística por la Consejería de Vivienda y Urbanismo de acuerdo con la Ley 2/1988, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, modificada por la Ley 1/2003, el Reglamento de Suelo Rústico, aprobado por Decreto 242/2004, y la Instrucción Técnica de Planeamiento aprobada por Orden de 31 de marzo de 2003 de la Consejería de Obras Públicas.

Resultando que por «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», en escrito de fecha 22 de diciembre de 2004 se contesta al informe de la Delegación Provincial manifestando que la ampliación proyectada consiste

en la instalación de una reactancia y su correspondiente posición que se ubicará dentro del recinto de la propia subestación, existente desde antes de 1985. Por otra parte, y a los efectos establecidos en las disposiciones adicionales, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, que resultan de aplicación a las instalaciones de la red de transporte de competencia estatal, no estará sometida a licencia o a cualquier acto de control preventivo municipal, que al formar la ampliación parte de la red mallada peninsular, competencia de la Administración General del Estado, siendo su aprovechamiento no sólo supramunicipal sino supraautonómico por lo que no existe un interés urbanístico a proteger y, por tanto, al exceder su ámbito al de la Comunidad Autónoma, resultan de aplicación las citadas disposiciones adicionales de la Ley 13/2003.

Resultando que por la Central Nuclear de Trillo se muestra conformidad a la ampliación proyectada.

Visto el informe favorable emitido por la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara.

Visto el informe de la Comisión Nacional de Energía aprobado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el día 8 de marzo de 2005.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 13/2003, de 23 de mayo.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

1. Autorizar a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», la ampliación de la subestación a 400 kV de Trillo, en el término municipal de Trillo en la provincia de Guadalajara, que consiste básicamente en:

Construcción y equipamiento de la nueva posición REA-1 en la calle 6, con la instalación de la siguiente aparatada: un interruptor en SF6, dos seccionadores rotativos de tres columnas, un seccionador rotativo de tres columnas con puesta a tierra, tres transformadores de intensidad y tres pararrayos autoválvulas.

Instalación de una reactancia trifásica de 150 MVar de potencia nominal, 1065 ohmios/fase, refrigeración ONAF y conexión YN.

Embarrados: Los embarrados de interconexión entre el aparellaje de nueva instalación estarán constituidos por tubos de aluminio (aleación Al Mg Si 0,5 F22) de 150/134 mm. de diámetro interior/exterior.

Red de tierras inferiores: Completar la red mediante latiguillo para la conexión a tierra de las nuevas estructuras metálicas y equipos que se colocan. Además, se tenderá un conductor de acompañamiento de cobre de 120 milímetros cuadrados de sección por los canales de cables que se conectarán a las mismas pletinas de puesta a tierra que las pantallas.

Estructuras metálicas: Tanto las estructuras soporte de aparellaje, como los perfiles y chapas que se empleen serán de acero tipo S-275-J2G3 según la norma UNE-EN-10025.

Servicios auxiliares: Los servicios auxiliares de corriente alterna y corriente continua se alimentan desde el cuadro general existente en el edificio de mando y control.

Caseta de relés CR-6: Se completará el equipamiento de la caseta de relés CR-6 con los equipos de mando, control y protecciones de la nueva posición. Modificación del circuito de alumbrado exterior.

Obra civil: Movimientos de tierra, cimentaciones de la reactancia y aparatada, canales de cables, zanjas para la conexión de la red de tierras y tendido de cable de cobre, modificación del vial perimetral en las proximidades de la bancada de la REA-1, realización de un vial de acceso provisional para permitir la introducción de la reactancia en el parque, y conexión a la red de drenajes existentes en la calle 6 de los tubos colectores, tanto de la bancada de la reactancia, como de la fosa de almacenaje de aceite usado.

Una vez efectuada la ampliación, la subestación a 400 kV de Trillo, quedará con la siguiente disposición de calles y posiciones:

- Calle 1: Posición G 1.
- Calle 2: Libre.
- Calle 3: Posición Anchuelo (L/31).
- Posición Olmedilla 2 (L/33).

Calle 4: Posición Fuentes de la Alcarria (L/41).

Posición Olmedilla 1 (L/43).

Calle 5: Libre.

Posición Medinaceli (L/53).

Calle 6: REA-1.

Posición Terror (L/63).

Calle 7: Libre.

La finalidad de la instalación de la reactancia es la de controlar el nivel de tensión en la zona reduciendo los altos valores de la misma, que en los últimos años vienen siendo más frecuentes como consecuencia del mayor desarrollo llevado a cabo en la Red de Transporte.

2. Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza, a los efectos previstos en Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Ilustrísimo Señor Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 28 de marzo de 2005.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

14.463/05. **Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a Red Eléctrica de España, S.A. la modificación de la línea eléctrica aérea a 400 kV, simple circuito, «Mequinenza-Rubí», en el tramo comprendido entre los apoyos 23 y 25, en el término municipal de Castellbisbal, en la provincia de Barcelona.**

Visto el expediente incoado en la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial del Departamento de Trabajo e Industria de la Generalidad de Cataluña, a instancia de Red Eléctrica de España, S. A., con domicilio en La Moraleja-Alcobendas (Madrid), paseo del Conde de los Gaitanes número 177, solicitando la autorización administrativa de la modificación de la instalación antes citada.

Resultando que la línea fue autorizada por Resolución de la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria de fecha 20 de septiembre de 1962.

Resultando que la modificación de la línea viene con motivo de la petición del Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF) efectuada al amparo de lo establecido en el artículo 154 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, con motivo de las obras que va a efectuar para la construcción de la línea férrea del tren de alta velocidad Lérida-Barcelona-Frontera Francesa, tramo Castellbisbal-Papiol, habiéndose comprometido a poner a disposición de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» los terrenos afectados por el establecimiento de apoyos y servidumbre de paso a la que hace referencia el citado Real Decreto 1955/2000 mediante escrito de fecha 23 de septiembre de 2003.

Resultando que la petición de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» ha sido sometida a información pública a los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Resultando que, de conformidad con lo establecido en los artículos 127 y 131 del citado Real Decreto 1955/2000 se envió separata del proyecto solicitando informe y establecimiento de condicionados técnicos si proceden al Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF), a Renfe, a Autopistas Acega, a la Demarcación de Carreteras del Estado, a «Endesa Distribución Eléctrica, Sociedad Limitada» y al Ayuntamiento de Castellbisbal.

Resultando que por Autopistas Acega se informa que remiten el proyecto a la Demarcación de Carreteras del Estado por ser de su competencia, por el GIF, Renfe, Demarcación de Carreteras del Estado y Celsa se establecen

condicionados que son aceptados por «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima».

Resultando que por el Ayuntamiento de Castellbisbal se informa favorablemente el proyecto, y por «Endesa Distribución Eléctrica, Sociedad Limitada» no se contesta ni a la petición de informe y condicionados ni a su reiteración, por lo que de conformidad con los citados artículos 127 y 131 se entiende su conformidad al proyecto.

Visto el informe favorable emitido por la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial del Departamento de Trabajo e Industria de la Generalidad de Cataluña.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Autorizar a Red Eléctrica de España, S.A. la modificación de la línea eléctrica aérea a 400 kV «Mequinenza-Rubí», en el tramo comprendido entre los apoyos 23 y 25, en el término municipal de Castellbisbal, en la provincia de Barcelona, que consiste básicamente en:

Instalación de un nuevo apoyo número 24 a 198 metros del actual número 24 en la misma traza de la línea. Desde el nuevo apoyo número 24 y formando un ángulo de 9,12 grados y en un vano de 357 metros se llega al nuevo apoyo a instalar número 24 bis. Desde este apoyo y formando un ángulo de 6,5 grados y en un vano de 178 metros se llega al nuevo apoyo número 25 situado en la traza de la línea a 15 metros del actual en dirección al apoyo número 24 existente.

Desmontar los actuales apoyos 24 y 25.

Característica técnicas:

Número de circuitos: Uno.

Conductores: De aluminio-acero de 591,6 milímetros cuadrados de sección, dúplex.

Cables de tierra: Dos, uno de aluminoweld y otro compuesto con fibra óptica tipo OPGW de 15,3 milímetros de diámetro.

Apoyos: Metálicos, constituidos por perfiles de angulares de lados iguales. Cimentaciones: De hormigón en masa, independientemente para cada pata de los apoyos.

Puestas a tierra: Anillos de cable de cobre de 50 milímetros cuadrados de sección, reforzados en caso necesario con picas de acero galvanizado de forma que la resistencia de difusión sea inferior a 20 ohmios.

Longitud de la modificación:

La finalidad de la modificación de la línea Mequinenza-Rubí es adecuar al Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión la afección causada por el proyecto de construcción de la línea férrea del tren de alta velocidad Lérida-Barcelona-Frontera Francesa.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Ilustrísimo Señor Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 9 de marzo de 2005.—El Director general, Jorge Sanz Oliva.

14.517/05. **Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal, una línea eléctrica subterránea a 13/20 kV, interprovincial La Rioja-Navarra, en los términos municipales de Logroño (La Rioja) y Viana (Navarra).**

Visto el expediente incoado en las Áreas de Industria y Energía de las Delegaciones del Gobierno en La Rioja y Navarra, a instancia de Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal, con domicilio en Logroño, Polígono de San Lázaro, calle Portillejo número 1, solicitando la autorización administrativa de la instalación arriba citada.